



"2026, Año de Margarita Maza Parada."



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO

OAJCDMX

## CIRCULAR OAJPJCDMX-14/2026

### A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERSONAS JUSTICIALES, ABOGADAS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, se hace del conocimiento que, mediante **Acuerdo General 11-09/2026**, emitido en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Pleno de este Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México determinó aprobar el documento denominado: "*Lineamientos para el desarrollo y aplicación de evaluaciones psicológicas, asistencias técnicas psicológicas, terapias para personas adultas y terapias para niñas, niños y adolescentes en el Poder Judicial de la Ciudad de México*", mismos que se agregan como anexo a la presente circular, y que entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de la presente publicación en el Boletín Judicial de este Poder Judicial.

Conforme a lo anterior, el órgano de Administración Judicial dejó sin efectos los "*Lineamientos para el desarrollo y aplicación de evaluaciones psicológicas, exámenes psicotécnicos, asistencias técnicas psicológicas, terapias para personas adultas y terapias para niñas, niños y adolescentes en el Poder Judicial de la Ciudad de México*", aprobados por Acuerdo General 45-28/2025, emitido por el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, así como todas aquellas disposiciones administrativas internas que contravengan lo establecido en los Lineamientos autorizados en el presente acuerdo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2026.


LIC. VALERIA PARADA SANCHEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL  
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO





**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE EVALUACIONES PSICOLÓGICAS, ASISTENCIAS TÉCNICAS PSICOLÓGICAS, TERAPIAS PARA PERSONAS ADULTAS Y TERAPIAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Considerandos**

- I. En el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales aprobados por el Estado Mexicano y del orden jurídico aplicable a la Ciudad de México; como: "Convención Americana sobre Derechos Humanos", "Convención sobre los Derechos del Niño", "Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México", "Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"; entre otras, así como la legislación sustantiva y adjetiva que regula las materias competencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México; imponen a las personas Magistradas y personas Juzgadoras, el absoluto respeto a los derechos humanos en la impartición de justicia, resultando fundamental el acompañamiento de la ciencia psicológica para apoyarle a una mejor toma de decisiones.
- II. En este contexto, la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial, desde su creación se instituyó como el área especializada en el Poder Judicial de la Ciudad de México, en materia de psicología forense, que tiene como objetivo dar cumplimiento a los ordenamientos emitidos por la Autoridad Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de los servicios que presta, otorgándoles con ello, sólidos elementos de convicción que les sirven como apoyo al emitir sus determinaciones en la resolución de los asuntos de su competencia.
- III. El extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de establecer las normas para el correcto desarrollo de los servicios que presta la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica, autorizó mediante Acuerdo General 14-21/2019 del once de junio de dos mil diecinueve, los *Lineamientos para el Desarrollo y Aplicación de Estudios Psicológicos, Peritajes en Psicología, Exámenes Psicotécnicos, Asistencias Técnicas Psicológicas, Terapias para Adultos y Terapias para Niñas, Niños y Adolescentes en el Poder Judicial de la Ciudad de México.*
- IV. El extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo 33-31/2020 de fecha primero de septiembre de dos mil veinte, instruyó entre otras cosas, la actualización de los Lineamientos en cita, que reflejaran la operación de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica, por lo que



mediante Acuerdo General 33-23/2021, emitido en sesión de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se aprobaron los *Lineamientos para el Desarrollo y Aplicación de Evaluaciones Psicológicas, Exámenes Psicotécnicos, Asistencias Técnicas Psicológicas, Terapias para Adultos y Terapias para Niñas, Niños y Adolescentes en el Poder Judicial de la Ciudad de México.*

- 
- V. Para respaldar su labor profesional, las y los profesionales que atienden en la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica se auxilian con el recurso técnico-metodológico de consulta y apoyo, que es la *Guía técnica para la realización de evaluaciones e intervenciones psicológicas*, aprobada por el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante acuerdo 28-22/2023 del veintisiete de junio de dos mil veintitrés, como respaldo para el desempeño de su práctica profesional.
- VI. El extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, aprobó una nueva actualización de estos Lineamientos, con Acuerdo General 45-28/2025 emitido en sesión de fecha trece de agosto del año dos mil veinticinco, a fin de que el Poder Judicial de la Ciudad de México contara con instrumentos normativos armónicos a los ordenamientos vigentes y que reflejaran los procesos operativos y automatizados que se llevan en materia de evaluaciones psicológicas, asistencias técnicas psicológicas, terapias para personas adultas y terapias para niñas, niños y adolescentes.
- VII. El veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial, en el que se prevén cambios estructurales en la organización y operación de los órganos que integran el Poder Judicial.
- 
- VIII. Derivado de la reforma constitucional, el treinta y uno de agosto del año dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, entre las que se encuentra la adición de los artículos 184 Bis 3, 184 Bis 4 y 184 Bis 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que regula lo relativo a la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica, dependiente de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, y que tiene por objeto atender de manera objetiva, adecuada y puntual, los requerimientos de asistencias técnicas, estudios, peritajes, terapias y evaluaciones psicológicas para adultos, niñas, niños y/o adolescentes, evaluaciones psicológicas y psicotécnicas, entre otros, solicitados por personas Magistradas, personas Juzgadoras y dependencias del Tribunal Superior de Justicia, del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las partes en los procedimientos judiciales de que se trate, lo que contribuye también en el mejoramiento de las familias involucradas en las contiendas judiciales.

En este contexto y con fundamento en el artículo 122 apartado A, fracción I primer párrafo y IV primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 183, 184 bis 3, 184 bis 4, 184 bis 5 y 218 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 11-09/2026 EMITIDO POR EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE EVALUACIONES PSICOLÓGICAS, ASISTENCIAS TÉCNICAS PSICOLÓGICAS, TERAPIAS PARA PERSONAS ADULTAS Y TERAPIAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica, dependiente de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México; para la Autoridad Jurisdiccional y las áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando requieran la intervención de esta Dirección; para las personas justiciables usuarias de los servicios; así como para toda persona que por cualquier motivo lícito haga uso de sus instalaciones.

Las intervenciones que en materia de psicología y en apoyo a la administración de justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, prestan las y los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme con los artículos 8, fracciones V, X, XIII y XV, 136 a 141, y 218 fracciones XIV y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, observarán la normatividad que les resulte aplicable.

**Artículo 2.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas que han de observarse para el correcto desarrollo y aplicación de las evaluaciones psicológicas, asistencias técnicas psicológicas, terapias para personas adultas y terapias para niñas, niños y adolescentes que se practican en la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica.




La Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica se constituye como la instancia única del Poder Judicial de la Ciudad de México, con autonomía técnica y operativa para aplicar los métodos y conocimientos de la psicología forense.

Los servicios que brinda a las personas Magistradas y a las personas Juzgadoras, que así lo requieran, ofrece información especializada en apoyo a sus determinaciones, aportando sólidos elementos para la toma de decisiones y de esta manera coadyuvar a que la administración de justicia contribuya al bienestar social.

**Artículo 3.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Asistencia Técnica Psicológica:** Participación de la o el psicólogo en la Sala, Juzgado o en la sala de audiencia de la Unidad de Gestión Judicial en materia familiar que así lo solicite, en la que sustentado en la observación y escucha de las partes, así como de las niñas, niños y adolescentes, emite una opinión especializada, con el propósito de coadyuvar a la consecución de acuerdos, además, de realizar las recomendaciones que al caso procedan, como terapias psicológicas o evaluaciones psicológicas, para explicar los comportamientos observados y estar en posibilidad de determinar sus causas.
- II. **Autoridad Jurisdiccional:** Las personas Magistradas y las personas Juzgadoras en materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, que conozcan de juicios o controversias del orden Familiar de los cuales deriven las asistencias técnicas psicológicas, terapias para personas adultas y terapias para niñas, niños y adolescentes; así como, evaluaciones psicológicas, en el caso de estas últimas también se efectuarán en los juicios de las materias Civil, Penal y Justicia para Adolescentes.
- III. **Autoridades de la Dirección:** Persona titular de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, la persona titular de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica, las personas titulares de las Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y las personas servidoras públicas de enlace de la Dirección; así como personal que se encuentre como encargado por instrucciones de la persona titular de la Coordinación y la persona titular de la Dirección.
- IV. **Coordinación:** Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- V. **Dirección:** Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica, dependiente de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VI. **Evaluación Psicológica:** Proceso por el que, a través de un método y técnicas específicas, es posible determinar las características sobresalientes de la personalidad de las personas.

- VII. **Informe:** Documento a través del cual, la o el psicólogo comunica a la autoridad correspondiente el resultado obtenido en las evaluaciones psicológicas, terapias para personas adultas y terapias para niñas, niños y adolescentes realizados.
- VIII. **Instituto:** Instituto de Estudios Judiciales, dependiente del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- IX. **Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- X. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XI. **Lineamientos:** Lineamientos para el desarrollo y aplicación de evaluaciones psicológicas, asistencias técnicas psicológicas, terapias para personas adultas y terapias para niñas, niños y adolescentes en el Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XII. **Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- XIII. **Órgano de Administración:** Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XIV. **Padre o Madre Custodio:** La o el progenitor que detenta la guarda y custodia provisional o definitiva de las o los hijos, por orden judicial.
- XV. **Padre o Madre No-Custodio:** La o el progenitor que no detenta la guarda y custodia provisional o definitiva de las o los hijos, por orden judicial.
- XVI. **Persona autorizada:** Persona facultada por la Autoridad Jurisdiccional para presentar a la niña, niño o adolescente a la realización de la evaluación psicológica o terapia, ya sea el padre o madre que detente su guarda y custodia provisional o definitiva, o la que tenga a bien indicar.
- XVII. **Persona usuaria:** Persona que, por orden de la Autoridad Jurisdiccional, se presenta en la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para participar en alguno de los servicios que en ella se prestan.
- XVIII. **Personal de la Dirección:** Personas servidoras públicas de estructura, enlace y operativo adscritas a la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica.
- XIX. **Pleno:** El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- 
- 
- 
- XX. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, que se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial.
- XXI. **Servicios:** Realización de evaluaciones psicológicas, asistencias técnicas psicológicas, terapias para personas adultas y terapias para niñas, niños y adolescentes.
- XXII. **Subdirección de Evaluación Psicológica:** Área responsable de administrar los servicios de evaluaciones psicológicas en la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica.
- XXIII. **Subdirección de Intervención Psicológica:** Área responsable de administrar los servicios de asistencia técnica psicológica, terapias para personas adultas y terapias para niñas, niños y adolescentes en la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica.
- XXIV. **Subdirecciones:** Subdirección de Evaluación Psicológica y la Subdirección de Intervención Psicológica de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica.
- XXV. **Terapias para personas adultas:** Tratamiento psicológico grupal que busca favorecer a las partes para lograr una comunicación asertiva como medio para enfrentar la separación o divorcio, así como los cambios psicosociales y emocionales que surgen de éstos.
- XXVI. **Terapias para Niñas, Niños y Adolescentes:** Tratamiento psicológico individual encaminado a evitar y atender los efectos emocionales negativos en las diferentes etapas de desarrollo de niñas, niños y adolescentes, con el propósito de favorecer su adaptación a la nueva configuración familiar, así como la expresión de todos aquellos sentimientos derivados al enfrentar el proceso de separación o divorcio de sus padres, los cambios psicosociales y emocionales que derivan de éstos, e identificar los síntomas y signos que surgen como consecuencia de la conflictiva familiar.
- XXVII. **Tribunal Superior de Justicia:** Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXVIII. **Unidad de Asistencia Técnica:** Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Técnica Psicológica de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica.
- XXIX. **Unidad de Evaluación:** Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación Psicológica de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica.

- XXX. **Unidad de Terapia para Adultos:** Jefatura de Unidad Departamental de Terapia para Adultos de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica.
- XXXI. **Unidad de Terapia para Niñas, Niños y Adolescentes:** Jefatura de Unidad Departamental de Terapia para Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica.
- XXXII. **UGJ:** Las Unidades de Gestión Judicial en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, que auxilian a las personas juzgadoras en esta materia.

**Artículo 4.-** El Pleno del Órgano de Administración Judicial, será la única instancia facultada para interpretar en el ámbito administrativo los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para lo no previsto en los mismos. Corresponderá a la Autoridad Jurisdiccional su interpretación en el ámbito jurisdiccional.

Asimismo, en caso de inobservancia a estos Lineamientos, se dará vista a las autoridades que resulten competentes conforme a la legislación y normatividad aplicable para que provean lo conducente.

## Capítulo II De la prestación del servicio

**Artículo 5.-** La Dirección brindará servicio a las personas usuarias de 09:00 a 15:00 horas de lunes a jueves y los viernes de 09:00 a 14:00 horas en los días hábiles para el Poder Judicial.

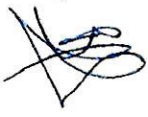
Los servicios que presta la Dirección serán suspendidos cuando el Órgano de Administración Judicial así lo ordene, ante alguna eventualidad de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, para el buen desarrollo de los servicios que se prestan en las instalaciones de la Dirección, queda prohibido, realizar toma de fotografías o videograbaciones, (oficinas, consultorios, cámara de Gesell, pasillos, recepción, entre otros), emplazamientos, notificaciones, arrestos, órdenes de aprehensión o detenciones a personas en las áreas de atención y consultorios u oficinas internas como áreas restringidas, así como cualquier ejecución derivada de ordenamiento o resolución, que pueda alterar el orden o poner en riesgo la integridad física o psíquica de las personas usuarias, incluido el cambio de guarda y custodia, así como cualquier medida de seguridad emitida o impuesta por la Autoridad Jurisdiccional o administrativa.

**Artículo 6.-** La Dirección brinda los servicios dentro de sus instalaciones, excepto:

- I. Cuando se trate de asistencias técnicas psicológicas, que se deben realizar al interior de las Salas y Juzgados en materia Familiar, o bien en la sala de audiencia de las UGJ.

- II. En caso de evaluaciones psicológicas ordenadas por la Autoridad Jurisdiccional en materia Penal, Delitos no graves y de Justicia para Adolescentes, cuando la persona se encuentre reclusa, se realizará en el Centro de Reclusión correspondiente en la Ciudad de México.
- III. Los que cuenten con autorización previa del Órgano de Administración Judicial y que exista disponibilidad presupuestal para llevarlo a cabo.




**Artículo 7.-** La Dirección no está obligada a designar a una o un psicólogo para atender fuera de sus atribuciones, instalaciones y de los horarios señalados en los artículos 5 y 6 de estos Lineamientos, ni en actividad alguna que salga de sus funciones sustantivas.

**Artículo 8.-** Las Autoridades de la Dirección únicamente atenderán a las personas usuarias previa cita, salvo casos extraordinarios que se detecten específicamente.

**Artículo 9.-** Todo asunto relacionado con los medios de comunicación, imagen, difusión, así como la divulgación de información relacionada con los servicios que otorga la Dirección, deberán gestionarse a través de la Coordinación de Comunicación Social del Órgano de Administración Judicial.

**Artículo 10.-** Las evaluaciones psicológicas ofrecidas como medio de prueba por alguna de las partes tendrán el costo de recuperación que determine anualmente el Órgano de Administración Judicial.



Las evaluaciones psicológicas, asistencias técnicas psicológicas, terapias para personas adultas, y terapias para niñas, niños y adolescentes estarán exentos de pago, en tanto el Órgano de Administración Judicial emita disposición en contrario.

Tratándose de la materia Familiar, por lo que respecta a la aplicación e intervención a través de asistencias técnicas psicológicas, terapias para personas adultas y terapias para niñas, niños y adolescentes, la Dirección proporcionará sus servicios única y exclusivamente a las personas que expresamente determine la Autoridad Jurisdiccional.

La asignación de los servicios se hará de manera proporcional entre las y los psicólogos adscritos a las Subdirecciones, de acuerdo a la agenda con que cuentan. La asignación de éstos, para la realización del servicio, sólo podrá cambiarse cuando:


- I. Exista entre la o el psicólogo y la persona usuaria, alguna relación de parentesco o amistad que no se haya podido advertir previamente.
- II. Exista alguna causa de fuerza mayor que impida que la o el psicólogo lleve a cabo la evaluación, asistencia técnica o proceso terapéutico.
- III. Existan cambios de personal que impliquen la readscripción o baja de la o el psicólogo.

- IV. Cuando mediante oficio la Autoridad Jurisdiccional así lo determine.
- V. Para facilitar la operación de las Subdirecciones y así lo establezcan las autoridades de las mismas, previo consenso con la Dirección.
- VI. Cuando se detecte que la persona usuaria ha buscado tener contacto con la o el psicólogo asignado fuera de las instalaciones de la Dirección, lo que deberá hacerse del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional.

### Capítulo III De la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica

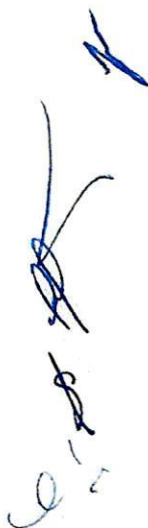

**Artículo 11.-** Son atribuciones de la Dirección:

- I. Coordinar al personal adscrito a la Dirección en la realización de evaluaciones psicológicas y terapias para personas adultas, niñas, niños y adolescentes que ordene la Autoridad Jurisdiccional, así como las asistencias técnicas psicológicas en audiencia, que soliciten las personas titulares de los mismos.
- II. Vigilar que los informes que realicen las áreas de su adscripción estén conforme a las disposiciones jurídicas, los principios y los procedimientos científicos y técnicos aplicables.
- III. Resolver lo conducente en caso de existir impedimentos de las y los psicólogos para prestar algún servicio de la Dirección.
- IV. Resolver lo conducente en caso de existir impedimentos para proporcionar el servicio de terapias para personas adultas, niñas, niños y adolescentes o de realizar evaluaciones psicológicas, cuando las personas usuarias cuenten con diagnóstico o tratamiento psiquiátrico previo que imposibilite otorgar el servicio solicitado y que la Autoridad Jurisdiccional haga de su conocimiento, lo informe la propia persona usuaria a la o el psicólogo asignado o bien éste lo identifique en cualquier momento del tratamiento o evaluación y ordenar lo conducente.
- V. Autorizar a la Subdirección que corresponda, informe mediante oficio a la Autoridad Jurisdiccional competente de las excusas de las y los psicólogos cuando la persona usuaria cuente con diagnóstico o tratamiento psiquiátrico previo que afecte el desarrollo del servicio que se trate.
- VI. Brindar información de los asuntos de su competencia única y exclusivamente a la Autoridad Jurisdiccional y autoridades administrativas del Poder Judicial, autoridades administrativas, jurisdiccionales o ministeriales competentes de la Ciudad de México y otras Entidades Federativas; así como Federales, que, en el ámbito de sus atribuciones, mediante oficio, lo soliciten.

- 
- VII. Instrumentar sistemas de supervisión y evaluación aplicables a las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección.
  - VIII. Rendir los informes que le sean solicitados por la Autoridad Jurisdiccional y autoridades administrativas del Poder Judicial.
  - IX. Las demás que le confiera Ley Orgánica, la normatividad aplicable o le instruya por acuerdo el Órgano de Administración Judicial.


#### Capítulo IV De las y los psicólogos

**Artículo 12.-** Las y los psicólogos adscritos a la Dirección contarán con plena capacidad de desempeño y observancia de los principios de imparcialidad y objetividad técnica y científica, así como compromiso y observancia de valores éticos en las funciones que desempeñan y tendrán las siguientes obligaciones:


- 
- I. Auxiliar a la Autoridad Jurisdiccional en materia Civil, Familiar, Penal y de Justicia para Adolescentes, en la práctica de evaluaciones psicológicas; a las personas titulares de las Salas y Juzgados en materia Familiar, así como las personas juzgadoras apoyadas por las UGJ, a través de la asistencia técnica psicológica durante las audiencias, así como mediante terapias para personas adultas y terapias para niñas, niños y adolescentes, a quienes determine la Autoridad Jurisdiccional.
  - II. Entregar en tiempo y forma los Informes de las evaluaciones psicológicas, y terapias que les sean encomendadas, ya sea por la Autoridad Jurisdiccional, autoridades de la Dirección o el Órgano de Administración Judicial, así como cumplir los términos que las mismas les fijen para tal efecto.
  - III. Excusarse ante la persona titular de la Dirección, del conocimiento de un asunto que le haya sido asignado, cuando tenga interés personal o conozca a las partes, a efecto de que el expediente se turne a otra u otro psicólogo.
  - IV. Informar de inmediato a sus superiores, acerca de cualquier mal uso que se esté dando en la práctica psicológica, por parte de alguna o alguno de sus colegas, quienes tomarán las medidas que al caso procedan.
  - V. Dar aviso a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente sobre cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física o emocional de la persona usuaria, misma que se advierta durante alguno de los servicios que ofrece la Dirección.
- 

- VI. Dar a conocer a las autoridades de la Dirección cuando exista algún impedimento para la práctica de cualquiera de los servicios que le han sido encomendados.
- VII. Canalizar a las personas usuarias con su titular inmediato(a) cuando éstas soliciten información referente del servicio que están recibiendo o quieran aclarar alguna duda.
- VIII. Exponer recomendaciones según su criterio, si la persona usuaria desea abandonar la terapia o no realizar la evaluación psicológica, sin utilizar métodos de coacción, manipulación o presión para que continúe en el tratamiento o evaluación.
- IX. Dar a conocer si alguna persona usuaria lo solicita, el listado de instituciones públicas en las cuales podrá recibir terapia. No podrá realizar recomendación alguna de profesionales en instituciones privadas ni ofrecer sus servicios fuera de los establecidos por la Coordinación.
- X. Guardar absoluta confidencialidad y secreto profesional. No obstante, se reserva el derecho de consultar con sus compañeras, compañeros o superiores el expediente concreto.
- XI. Informar a las autoridades de la Dirección, si la persona usuaria ha pretendido entablar comunicación con ellos, antes o después de la realización de los servicios que le fueron asignados, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes.
- XII. Asistir puntualmente a la prestación de sus servicios ante la Autoridad Jurisdiccional, cuando así lo determinen en las Salas, Juzgados o UGJ que correspondan, según el servicio asignado.
- XIII. Usar la vestimenta acorde al servicio que tenga asignado.
- XIV. Portar en lugar visible su identificación como persona servidora pública.
- XV. Dirigirse siempre con respeto hacia sus superiores, compañeras, compañeros y personas usuarias.
- XVI. Cumplir con ética y responsabilidad todas y cada una de las indicaciones o políticas de la Dirección.
- XVII. Informar de inmediato a sus superiores, si durante el servicio que brinde detecta algún padecimiento psiquiátrico o el probable uso de sustancias que afecten la conciencia de la persona usuaria y representen un peligro para ésta o su círculo familiar o para el personal, para que, de manera conjunta, emitan una recomendación a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, sobre la

necesidad de una o un especialista en la materia y se considere la suspensión del servicio.

- 
- XVIII. Continuar su formación y actualización mientras preste sus servicios en la Dirección.
  - XIX. Cumplir con los principios que marca el Código Ética del psicólogo(a).
  - XX. Atender las disposiciones que marcan las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 13.-** Queda estrictamente prohibido a las y los psicólogos adscritos a la Dirección:

- 
- I. Utilizar drogas, alcohol o cualquier tipo de estimulantes que pongan en riesgo la funcionalidad o la conciencia durante su jornada laboral.
  - II. Establecer cualquier relación de tipo personal con las personas usuarias, ya sea por medio de manifestaciones físicas, verbales, incluso, a través de medios electrónicos, así como cualquier tipo de abuso hacia ella o él (se entiende por abuso, cualquier situación en donde se utiliza a la persona usuaria para beneficio personal).
  - III. Prescribir tratamientos psicofarmacológicos a las personas usuarias.
  - IV. Emitir cualquier comentario de manera personal, que ponga en peligro a la persona usuaria, o que atente en contra de su libertad.
  - V. Emitir cualquier recomendación que interfiera con algún tratamiento médico o psiquiátrico que las personas usuarias lleven a cabo. En caso de que conozca de alguna contraindicación o riesgo sobre el particular, lo informará de inmediato a sus superiores, quienes informarán a la Autoridad Jurisdiccional.
  - VI. Recibir por sí o por interpósita persona, remuneración económica alguna, obsequios o regalos por parte de las personas usuarias o sus representantes legales, ya sea dentro o fuera del Poder Judicial.

Lo anterior, con independencia de las medidas administrativas que deban aplicarse, derivadas de la inobservancia a lo señalado en este artículo.

#### **Capítulo V** **De las personas usuarias** **y personas autorizadas**

**Artículo 14.-** Las personas usuarias, así como las personas autorizadas, según corresponda, deberán:

- I. Suscribir el consentimiento informado para la realización del servicio, sin coacción alguna.
- II. Cumplir con las fechas y horarios fijados para el servicio respectivo.
- III. Ingresar a la sala de espera correspondiente, en el horario establecido para terapia o evaluación psicológica.
- IV. Identificarse mediante credencial del INE, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar y en caso de personas extranjeras, cualquier identificación expedida por el Instituto Nacional de Migración, vigentes.
- V. Proporcionar los datos necesarios para el desarrollo del servicio, información que será utilizada de manera confidencial en términos de la Ley de Protección de Datos Personales y los Lineamientos Generales.
- VI. Ingresar y permanecer en las instalaciones de la Dirección en los casos de evaluaciones psicológicas, terapias para personas adultas y terapias para niñas, niños y adolescentes.
- VII. En caso de niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad, la persona usuaria deberá ser presentada al servicio de la Dirección de que se trate por la persona autorizada, misma que tendrá que permanecer en la sala de espera del área correspondiente, durante el tiempo en que se desarrolla la aplicación del procedimiento a que haya lugar, con el fin de no interferir en el desarrollo de éste.
- VIII. Por ningún motivo podrá quedar la persona usuaria a cargo del personal de la Dirección cuando no se esté prestando el servicio.
- IX. En caso de niñas, niños y adolescentes o persona usuaria que presente alguna discapacidad, únicamente podrán abandonar las instalaciones de la Dirección en compañía de la persona autorizada.
- X. Conservar el buen funcionamiento de las instalaciones, debiendo dejar en su lugar y en buenas condiciones el mobiliario, equipo y material que utilicen.
- XI. Cumplir con las reglas de seguridad establecidas por la Dirección de Protección Civil del Tribunal Superior de Justicia y la Dirección de Seguridad del Órgano de Administración Judicial; así como por las autoridades de la Dirección.

**Artículo 15.-** La Dirección no prestará el servicio cuando la persona usuaria o persona autorizada para presentar a la niña, niño o adolescente, no hubiere ingresado en el

horario establecido para la celebración de la evaluación psicológica o terapia, por motivos no imputables a la Dirección.

**Artículo 16.-** Toda información que las personas usuarias requieran y que obre en los expedientes del caso, deberán gestionarlo de forma personal o por escrito por conducto de la Autoridad Jurisdiccional competente.


Asimismo, las personas usuarias que requieran presentar justificantes por inasistencia u otros asuntos, deberán exhibirlos únicamente ante la Autoridad Jurisdiccional que conoce el asunto.



### Capítulo VI De la evaluación psicológica

**Artículo 17.-** Las evaluaciones psicológicas se realizarán por conducto de la Subdirección de Evaluación Psicológica y su Unidad de Evaluación, a aquellas personas que expresamente determine la Autoridad Jurisdiccional

**Artículo 18.-** Sólo se realizarán evaluaciones psicológicas, previa recepción del oficio de solicitud girado por la Autoridad Jurisdiccional a través del sistema electrónico autorizado por el Pleno o el correo electrónico institucional, con la siguiente información:

- 
- I. Rubro de referencia.
  - II. Nombre de las personas a evaluar.
  - III. Tipo de juicio.

La Subdirección de Evaluación Psicológica hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional mediante oficio, la programación de las citas establecidas para cada una de las personas usuarias dentro de los horarios estipulados en el artículo 5 de los presentes Lineamientos, respecto de la realización de las evaluaciones psicológicas.


De ser necesaria una segunda cita se programará de acuerdo a la agenda de trabajo de la o el psicólogo asignado, lo cual se hará del conocimiento de la persona usuaria, quien, para constancia firmará de enterada.

No podrán modificarse los horarios y fechas de celebración de las citas, excepto por ordenamiento judicial o por autorización de la Subdirección de Evaluación Psicológica debidamente justificada por caso fortuito o fuerza mayor, o bien por cuestiones técnicas plenamente justificadas por la o el psicólogo, que demuestren que así conviene al proceso de evaluación.

**Artículo 19.-** Las evaluaciones psicológicas no se llevarán a cabo cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:



- I. Cuando la Autoridad Jurisdiccional así lo establezca o el procedimiento legal haya concluido.
- II. Si la persona usuaria no se presenta a su primera cita o habiéndose programado una segunda cita para la conclusión de la misma, no acuda.
- III. Se detecte que la persona usuaria tiene algún padecimiento mental que ponga en riesgo su integridad física, así como de las demás personas usuarias y del personal de la Dirección.
- IV. Cuando no haya transcurrido un lapso mínimo de seis meses de haber sido evaluada la persona en la Subdirección de Evaluación Psicológica y bajo el mismo objetivo de la pericial anterior.
- V. Si la persona usuaria viola alguna disposición contenida en los presentes Lineamientos.
- VI. Cuando la persona usuaria se niegue a la práctica de la evaluación psicológica.
- VII. Si la persona usuaria intenta presionar por cualquier medio a la o el psicólogo, para verse beneficiado por éste.
- VIII. Cuando la persona usuaria intente ofrecer alguna dádiva al personal de la Dirección.
- IX. Se verifique que la persona usuaria deliberadamente intente manipular las respuestas de las pruebas, ya sea porque haya sido previamente aleccionado(a); trate de usar guías de cualquier tipo para responder o porque, debido a su profesión o trabajo, conozca el manejo de los instrumentos y no lo haya reportado a la o el psicólogo.
- X. La o el psicólogo advierta que, debido a las deficiencias cognitivas o emocionales de la persona usuaria, sea necesario cancelar el proceso.
- XI. El personal de la Dirección perciba que la persona usuaria tanto en su calidad de evaluado o como persona autorizada, se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, que pudiera alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad de la Dirección.
- XII. Cuando la persona a evaluar requiera a una persona traductora o interprete de señas y ésta no se presente en el horario establecido para realizarlo.
- XIII. Cuando sea requerida la videograbación de la evaluación psicológica por la Autoridad Jurisdiccional y no se presente el equipo requerido en el horario establecido.

En caso de presentarse alguno de los supuestos anteriores, la Subdirección de Evaluación Psicológica por medio de oficio, hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional la cancelación de la evaluación psicológica, para los efectos a que haya lugar.



**Artículo 20.-** En el caso de que las personas usuarias a realizarse evaluación psicológica no hayan ingresado a la Subdirección de Evaluación Psicológica, para su realización, por motivos no imputables a ésta, la misma no estará obligada a prestar el servicio.

**Artículo 21.-** El procedimiento para realizar las evaluaciones psicológicas se registrará bajo los siguientes criterios generales:

- 
- 
- I. Se realizarán en una sesión y, excepcionalmente, se ampliarán en atención al ritmo de ejecución de las personas usuarias; la duración de cada sesión se ajustará a los horarios de servicio señalados en el artículo 5 de los presentes Lineamientos.
  - II. La o el psicólogo solicitará autorización a la Subdirección de Evaluación Psicológica cuando considere necesario una sesión adicional para contar con mayores elementos para la integración del Informe, en cuyo caso hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional correspondiente la hora y fecha de la nueva cita para que requiera la asistencia de la persona usuaria.
  - III. En caso de que la persona usuaria no se presente, la Subdirección de Evaluación Psicológica informará la inasistencia a la Autoridad Jurisdiccional.
  - IV. Si al momento de la evaluación psicológica la niña, niño o adolescente hace mal uso de los materiales propiedad de la Coordinación, así como de las instalaciones de la Dirección, la o el psicólogo asignado la o lo instará a la preservación de dichos objetos, pero si continúa con tal actitud, se le pedirá a la persona autorizada por la Autoridad Jurisdiccional, que intervenga y le dé contención, en tanto, procederá a resguardar los recursos de la Dirección.
  - V. Las personas usuarias serán responsables del material que ocupen en su evaluación psicológica, mismo que deberán reintegrar a la o el psicólogo asignado al término del proceso. Para las condiciones en que lo entregue, se considerará únicamente el desgaste natural derivado de su uso.
  - VI. Cuando la Autoridad Jurisdiccional detecte algún tipo de riesgo potencial o condición particular extraordinaria para realizar la evaluación psicológica, deberá hacerlo del conocimiento de la Subdirección de Evaluación Psicológica, a efecto de tomar las providencias debidas o determinar la conveniencia de llevarla a cabo.


- VII. El informe de las evaluaciones realizadas será enviado directamente a la Autoridad Jurisdiccional.
- VIII. Para la realización de las evaluaciones psicológicas deberán presentarse solamente las personas señaladas por la Autoridad Jurisdiccional para la realización de la evaluación y en el caso de niñas, niños o adolescentes, las personas autorizadas para presentarlos.

**Artículo 22.-** Durante la realización de la evaluación psicológica queda estrictamente prohibido:


- I. Introducir peritajes psicológicos y psiquiátricos previos; videos, fotografías o documentos relacionados con el juicio, así como cualquier otro tipo de objeto que a juicio de las Autoridades de la Dirección pudiera interferir en la práctica de la evaluación psicológica.
- II. Utilizar cualquier tipo de aparato de telefonía celular o comunicación portátil.
- III. Realizar videograbaciones, toma de fotografías en ninguno de los espacios de la Subdirección de Evaluación Psicológica (oficinas, consultorios, pasillos, recepción, entre otros), en apego a los Lineamientos Generales.
- IV. El acceso a personas no autorizadas por la Autoridad Jurisdiccional o que no hayan sido debidamente citadas para la realización de la evaluación psicológica.
- V. Cualquier tipo de interferencia en el desarrollo de la evaluación psicológica.
- VI. Asistir cuando haya ingerido bebidas alcohólicas o cualquier tipo de estupefacientes.
- VII. Portar cualquier tipo de arma, así como algún objeto que pueda causar algún riesgo.
- VIII. Dar u ofrecer gratificaciones al personal de la Coordinación, así como cualquier tipo de obsequio.
- IX. Permanecer en el espacio destinado para la evaluación psicológica una vez concluida la misma.
- X. Solicitar asesoría individual durante o después de la sesión.

## Capítulo VII De la asistencia técnica psicológica

**Artículo 23.-** Cuando la Autoridad Jurisdiccional en materia familiar requiera el auxilio de una o un psicólogo para que le proporcione asistencia técnica psicológica en el desarrollo de alguna audiencia, lo ordenará por oficio, a través del sistema electrónico autorizado por el Pleno o el correo electrónico institucional, a la Dirección, indicando:

- 
- I. Datos del rubro de referencia.
  - II. Día y hora de la Audiencia.
  - III. Nombre(s) de la(s) persona(s) que asistirá(n).
  - IV. Breve descripción de la diligencia a tratar.

**Artículo 24.-** Por la naturaleza del servicio, la asistencia técnica psicológica que brinda la Unidad de Asistencia Técnica, se proporcionará exclusivamente como apoyo en las audiencias a la Autoridad Jurisdiccional en materia familiar, relacionados con los juicios ventilados en los mismos.



**Artículo 25.-** Durante la asistencia técnica psicológica, la o el psicólogo tiene las siguientes facultades:

- I. Realizar asistencias técnicas psicológicas en las instalaciones que la Autoridad Jurisdiccional en materia familiar determine.
- II. Participar en las pláticas donde participen niñas, niños y adolescentes en las instalaciones de la Coordinación o en los espacios lúdicos que la Autoridad Jurisdiccional determine.
- III. Aportar elementos de convicción a la Autoridad Jurisdiccional, cuando la misma lo estime necesario, derivados de la observación y escucha de las partes, las niñas, niños y adolescentes, además de la revisión del expediente.
- IV. Escuchar a las partes y, en su caso, a las niñas, niños y adolescentes.
- V. Sensibilizar a las partes, para facilitar la función de la Autoridad Jurisdiccional.
- VI. Emitir, en el mismo acto, una opinión fundamentada en su área de conocimiento, en la cual se contemplen recomendaciones para el caso en particular, cuando así lo requiera la Autoridad Jurisdiccional.
- VII. Remitir, cuando así lo ordene la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, opiniones técnicas derivadas de su participación en audiencias.

### Capítulo VIII De la terapia para personas adultas

**Artículo 26.-** El servicio de terapias para personas adultas consta de máximo 10 sesiones grupales, de 90 minutos aproximadamente cada una, una vez por semana, en la cual se apoya a la persona usuaria a realizar un trabajo de sensibilización y reflexión respecto a la importancia de la convivencia de las o los descendientes con ambas figuras parentales, la comunicación asertiva, su responsabilidad dentro del conflicto y la resolución del mismo en beneficio de las o los hijos, así como la identificación de las consecuencias de la manipulación hacia los mismos.

El servicio que se impartirá dentro de las instalaciones que para los efectos cuenta la Dirección será programado sólo por una ocasión en el horario de servicio señalado en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

**Artículo 27.-** El servicio de terapias para personas adultas se brindará en la Unidad de Terapia para Adultos exclusivamente a las personas, que, mediante oficio a través del sistema electrónico autorizado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial o el correo electrónico institucional, ordene la Autoridad Jurisdiccional en materia familiar en asuntos de su competencia y derivados de controversias del orden familiar, indicando:

- I. Datos del rubro de referencia.
- II. Tipo de Juicio.
- III. Nombre(s) de la(s) persona(s) para quienes se solicita la terapia.

**Artículo 28.-** Una vez ingresado el oficio a través del sistema electrónico autorizado por el Pleno o el correo electrónico institucional que ordena la terapia, la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, informará a la Autoridad Jurisdiccional, fecha y hora en que las personas señaladas en el ordenamiento, deberán presentarse a programar los días y horario para iniciar el tratamiento psicológico.

**Artículo 29.-** Cuando las personas señaladas en el ordenamiento de la Autoridad Jurisdiccional no se presenten en la fecha y días indicados a realizar su inscripción al tratamiento psicológico, la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, lo hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, para los efectos procedentes.

**Artículo 30.-** Una vez registradas e inscritas las personas usuarias para su ingreso al proceso terapéutico, no se podrán hacer cambios en el horario y grupo fijados para su tratamiento, salvo en aquellos casos que se autorice por la Dirección.

**Artículo 31.-** Las personas usuarias de los servicios de la Unidad de Terapia para Adultos deberán acatar las siguientes disposiciones:

- I. Firmar consentimiento informado al realizar su registro e inscripción al proceso terapéutico.
- II. Exhibir identificación oficial vigente con fotografía al realizar su registro de asistencia.
- III. Llegar 10 minutos antes de que inicie su sesión terapéutica, con la finalidad de iniciar puntualmente el registro de asistencia. Una vez iniciada la sesión se tendrá una tolerancia máxima de 10 minutos, posteriormente se considerará como falta.
- IV. No realizar videograbaciones ni tomar fotografías en ninguno de los espacios de la Subdirección de Intervención Psicológica (oficinas, consultorios, cámara de Gesell, pasillos, recepción, entre otros), en apego a los Lineamientos Generales.
- V. Dirigirse con respeto a todo el personal y a las personas asistentes durante las sesiones.
- VI. Entregar oportunamente los ejercicios prácticos asignados en las sesiones.
- VII. Respetar la privacidad y confidencialidad del grupo.

**Artículo 32.-** Está prohibido a las personas usuarias de terapia para personas adultas:

- I. Ingresar a las instalaciones vistiendo uniforme oficial (ejército, marina, policía, entre otros).
- II. Acceder a la terapia cuando hayan ingerido bebidas alcohólicas o cualquier tipo de estupefaciente.
- III. Utilizar cualquier tipo de aparato de telefonía celular o comunicación portátil dentro de los espacios terapéuticos.
- IV. Portar cualquier tipo de arma, así como algún objeto que pueda causar algún daño.
- V. Permanecer en el consultorio una vez concluida la sesión, así como solicitar asesoría individual, durante o después de la misma.
- VI. Dar u ofrecer gratificaciones al personal de la Dirección, o cualquier tipo de obsequio.

- VII. Ingresar a las instalaciones con alimentos. Solo se podrá ingresar con bebidas contenidas en recipientes de plástico y con tapa.

**Artículo 33.-** Las sesiones de terapias para personas adultas darán inicio puntualmente y tendrán 10 minutos de tolerancia, los retardos mayores se considerarán como falta imputable a la persona usuaria.

**Artículo 34.-** Durante las sesiones de terapias para personas adultas, las partes en litigio, a solicitud expresa de uno o ambos, podrán solicitar acceder en un espacio terapéutico para una plática supervisada, contando para ello con la asistencia de las o los psicólogos responsables de cada uno de los procesos terapéuticos y las autoridades que determine la Dirección.

**Artículo 35.-** Dada la naturaleza y alcances del servicio de terapias para personas adultas que proporciona la Dirección, no se dará atención terapéutica a las personas usuarias con diagnóstico o tratamiento psiquiátrico previo, que interfiera con el proceso terapéutico, que la Autoridad Jurisdiccional haga de su conocimiento; o bien, cuando en el transcurso de las sesiones la persona usuaria informe de ello a la o el psicólogo asignado o éste lo identifique en cualquier momento del tratamiento, en cuyo caso la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, informará a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.


**Artículo 36.-** Causas de suspensión del proceso terapéutico de personas adultas.

- I. Por instrucción de la Autoridad Jurisdiccional.
- II. Cuando la persona usuaria realice al interior de las instalaciones conductas agresivas o violentas que alteren el orden, la tranquilidad o la interacción en el proceso de terapia y si se detectan acciones tendentes a menoscabar el servicio o al personal que integra esta área, le será solicitado salga de la sesión terapéutica y tendrá que presentarse a las subsecuentes, lo que así se hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.
- III. Cuando la persona usuaria muestre síntomas de estar bajo los influjos del alcohol o estupefacientes, le será solicitado salga de la sesión terapéutica y tendrá que presentarse a las subsecuentes, lo que así se hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.

**Artículo 37.-** Causas de baja administrativa del proceso terapéutico de personas adultas.

- I. Cuando la persona usuaria acumule dos faltas injustificadas al tratamiento, aun cuando no sean consecutivas se le dará de baja del servicio.
- II. Por negativa verbal o tácita de la persona usuaria, ya sea previo, al inicio o en el transcurso de las sesiones terapéuticas, en la que exponga que, por

complicaciones laborales, económicas, de enfermedad o situaciones personales le es imposible dar continuidad al proceso terapéutico o asistir con regularidad.


- 
- III. Cuando se detecte que el proceso terapéutico para personas adultas que se brinda en esta Institución, no se ajusta a las necesidades de tratamiento de la persona usuaria.
  - IV. Cuando la persona usuaria de manera reiterada muestre síntomas de estar bajo los influjos del alcohol o estupefacientes.

La Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional competente la baja administrativa del servicio.


### Capítulo IX De la terapia para niñas, niños y adolescentes

**Artículo 38.-** El servicio de terapias para niñas, niños y adolescentes consta de máximo 14 sesiones individuales, una vez por semana, de aproximadamente 60 minutos cada una, tratamiento que tiene como finalidad atender, apoyar y contener a personas menores de edad de entre los 5 y 17 años de edad, que se encuentren implicados en los conflictos derivados del rompimiento o fractura de los vínculos familiares y las consecuencias que esto conlleva en los mismos.

Además, de las 14 sesiones, en caso de estimarse conveniente para el proceso terapéutico de la niña, niño o adolescente, incluirá las siguientes actividades:

- 
- I. Entrevistas y pláticas de orientación y sensibilización que se consideren necesarias para alcanzar el objetivo terapéutico, mismas que se realizarán con ambas figuras parentales o partes contendientes, ya sea por separado o en conjunto.
  - II. Sesiones terapéuticas de interacción lúdica entre la persona usuaria y con cada persona contendiente por separado, en cámara de Gesell.
  - III. Sesiones terapéuticas de observación y análisis en la cámara de Gesell.

El servicio se impartirá dentro de las instalaciones que para los efectos cuenta la Dirección y será programado por una sola ocasión en el horario de servicio señalado en el artículo 5 de los presentes Lineamientos.



**Artículo 39.-** Cuando se estime conveniente podrá ampliarse el número de sesiones de terapia de la persona usuaria, al número que para el efecto sea lo más idóneo en el caso en particular, lo que mediante oficio la Subdirección de Intervención Psicológica hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, para los efectos procedentes.

**Artículo 40.-** El servicio de terapias para niñas, niños y adolescentes se brindará en las instalaciones de la Unidad de Terapia para Niñas, Niños y Adolescentes, exclusivamente a quienes, mediante oficio a través sistema electrónico autorizado por el Pleno o el correo electrónico institucional, ordene la Autoridad Jurisdiccional en materia familiar en asuntos de su competencia y derivados de controversias del orden familiar, indicando:

- I. Rubro de referencia.
- II. Tipo de juicio.
- III. Nombre de la persona usuaria.
- IV. Nombre de la persona autorizada para presentar a la persona usuaria.

**Artículo 41.-** Dada la naturaleza y alcances del servicio de terapia para niñas, niños y adolescentes que proporciona la Dirección, no se dará atención terapéutica a las personas usuarias con diagnóstico o tratamiento médico o psiquiátrico previo, que interfiera con el proceso terapéutico, que la Autoridad Jurisdiccional haga de su conocimiento; o bien, cuando en el transcurso de las sesiones la persona usuaria o persona autorizada informe de ello a la o el psicólogo asignado o cuando ésta(e) lo identifique en cualquier momento del tratamiento; debido a ello será necesario determinar si el proceso terapéutico es el adecuado para la persona usuaria, o si lo pertinente sería recomendar otro tipo de atención especializada, en cuyo caso la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, informará a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.

**Artículo 42.-** Una vez ingresado el oficio a través sistema electrónico autorizado por el Pleno o el correo electrónico institucional que ordena la terapia, la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, informará a la Autoridad Jurisdiccional, fecha y hora en que la persona autorizada deberá presentarse a la citada Subdirección, para inscribir al proceso terapéutico a la niña, niño o adolescente, de acuerdo con la agenda disponible.

**Artículo 43.-** Cuando la persona autorizada señalada por la Autoridad Jurisdiccional, no se presente en la fecha y días indicados a realizar el registro e inscripción de la persona usuaria para dar inicio al tratamiento psicológico, la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, lo hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, para los efectos procedentes.

**Artículo 44.-** Una vez registradas e inscritas las personas usuarias para su ingreso al proceso terapéutico, no se podrán hacer cambios en el horario y terapeuta asignada(o) para su tratamiento.

**Artículo 45.-** La persona autorizada deberá acatar las siguientes disposiciones:

- I. Firmar consentimiento informado al realizar el registro e inscripción de la persona usuaria al proceso terapéutico.
- II. Exhibir identificación oficial vigente, con fotografía de quien se presente a realizar el registro de asistencia de la persona usuaria.
- III. Presentar a la persona usuaria 10 minutos antes de que inicie su sesión terapéutica, con la finalidad de iniciar puntualmente.
- IV. Permanecer en la sala de espera del área, durante el tiempo que la persona usuaria se encuentre recibiendo terapia. Por ningún motivo podrá quedarse la persona usuaria a cargo del personal de la Dirección cuando no se esté prestando el servicio. No se permitirá la permanencia de acompañantes en las salas de espera.
- V. Dirigirse con respeto a todo el personal que se encuentre en el área
- VI. Proporcionar los datos necesarios para el desarrollo del servicio, información que será utilizada de manera confidencial en términos de la Ley de Protección de Datos Personales y los Lineamientos Generales.
- VII. Participar en las sesiones de interacción lúdica, pláticas de orientación y sensibilización individual o en conjunto con la contraparte, y demás actividades que se programen con su(s) hija(s) o hijo(s) dentro del proceso terapéutico, para facilitar la observación y análisis de la dinámica familiar.
- VIII. Brindar el apoyo o asistencia necesaria a la persona usuaria, ya sea en el caso de alguna situación imprevista, para el uso del sanitario o en caso de siniestro.

**Artículo 46.-** La persona usuaria sólo podrá asistir a la sesión terapéutica, si es presentada por la persona autorizada, y deberá acatar las siguientes disposiciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones, sin posibilidad de tolerancia, los retardos se considerarán como falta imputable a la persona autorizada para presentar a la persona usuaria
- II. Ingresar sin objetos personales como: consolas, juegos electrónicos, teléfonos celulares, tabletas electrónicas, entre otros.
- III. Asistir en adecuadas condiciones de higiene, aliño personal y salud.
- IV. Sólo podrá retirarse de las instalaciones de la Dirección en compañía de la persona autorizada.

**Artículo 47.-** Está prohibido a la madre o padre no custodio, persona autorizada o persona usuaria:

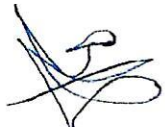
- I. Utilizar cualquier tipo de aparato de telefonía celular o de comunicación portátil dentro de los espacios terapéuticos.
- II. Ingresar a las sesiones terapéuticas cuando hayan ingerido bebidas alcohólicas o cualquier tipo de estupefacientes.
- III. Realizar videograbaciones ni tomar fotografías en ninguno de los espacios de la Subdirección de Intervención Psicológica (oficinas, consultorios, cámara de Gesell, pasillos, recepción, entre otros), en apego a los Lineamientos Generales.
- IV. Portar cualquier tipo de arma, así como algún objeto que pueda causar daño.
- V. Permanecer en el consultorio una vez concluida la sesión.
- VI. Solicitar asesoría individual, durante o después de la sesión.
- VII. Dar u ofrecer gratificaciones al personal, o cualquier tipo de obsequio.
- VIII. Ingresar a las instalaciones con alimentos. Sólo se permite el ingreso de bebidas si están contenidas en recipientes de plástico con tapa.

**Artículo 48.-** Cuando se estime conveniente podrán ampliarse las sesiones del proceso terapéutico de la persona usuaria, al número que para el efecto sea lo más idóneo en el caso en particular, en cuyo caso, la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional competente la ampliación del servicio.


**Artículo 49.-** Causas de suspensión del proceso de terapia para niñas, niños y adolescentes o de las actividades complementarias del mismo.

- I. Por instrucción de la Autoridad Jurisdiccional.
- II. Cuando la persona usuaria, persona autorizada o madre o padre que no detente la guarda y custodia realice al interior de las instalaciones conductas agresivas o violentas que alteren el orden, la tranquilidad o la interacción en los procesos de terapia o si se detectan acciones tendentes a menoscabar el servicio o al personal que integra esta área, lo que se hará de conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional competente.
- III. Cuando la persona usuaria, persona autorizada o madre o padre que no detente la guarda y custodia muestre síntomas de estar bajo los influjos del alcohol o estupefacientes, lo que se hará de conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional competente.


**Artículo 50.-** Causas de baja administrativa del proceso de terapia para niñas, niños y adolescentes.

- 
- I. Cuando las personas usuarias acumulen dos faltas al tratamiento, aun cuando no sean consecutivas, en cuyo caso, la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional competente la baja en el servicio.
  - II. Por negativa verbal o tácita de la persona usuaria o persona autorizada, ya sea previo, al inicio o en el transcurso de las sesiones terapéuticas, en la que se exponga que, por complicaciones escolares, laborales, económicas, de enfermedad o situaciones personales le sea imposible dar continuidad al proceso terapéutico o asistir con regularidad, lo que así se hará de conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional.
  - III. Cuando la persona usuaria o persona autorizada realice al interior de las instalaciones de manera reiterada conductas agresivas o violentas que alteren el orden, la tranquilidad o la interacción en los procesos de terapia o si se detectan acciones tendentes a menoscabar el servicio o al personal que integra esta área, lo que así se hará de conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional.
  - IV. Cuando la persona usuaria o persona autorizada de manera reiterada muestre síntomas de estar bajo los influjos del alcohol o estupefacientes, lo que así se hará de conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional.


### Transitorios



**Primero:** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión, serán publicados en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.



**Segundo:** Quedan sin efectos los *Lineamientos para el Desarrollo y Aplicación de Evaluaciones Psicológicas, Exámenes Psicotécnicos, Asistencias Técnicas Psicológicas, Terapias para Adultos y Terapias para Niñas, Niños y Adolescentes en el Poder Judicial de la Ciudad de México* autorizados mediante Acuerdo General 45-28/2025, emitido por el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, así como todas las disposiciones administrativas o reglamentarias internas que se opongan a los presentes Lineamientos.

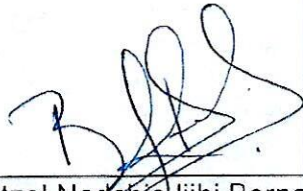


**Tercero:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, hacer del conocimiento mediante la circular respectiva, a la Autoridad Jurisdiccional, así como de las áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial de la Ciudad de México, de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, para su debida atención y cumplimiento.

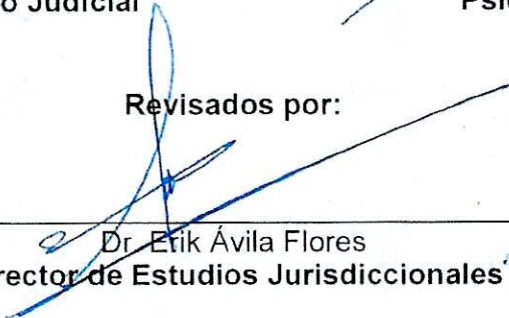
**Cuarto:** Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México deberá llevar a cabo la actualización de sus Manuales de Organización y Procedimientos.

**Elaborados por:**

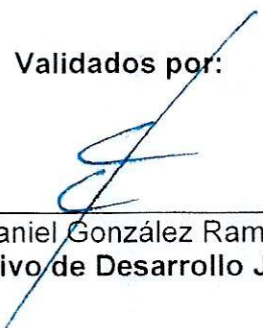
  
Mtra. Mariana Ortiz Castañares  
Coordinadora de Intervención  
Especializada para Apoyo Judicial

  
Mtra. Itzel Nadchie Iihí Bernal de Anda  
Directora de Evaluación e Intervención  
Psicológica

**Revisados por:**

  
Dr. Erik Ávila Flores  
Director de Estudios Jurisdiccionales

**Validados por:**


  
Dr. Daniel González Ramírez  
Director Ejecutivo de Desarrollo Jurisdiccional

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

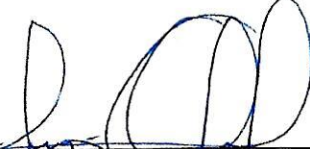
Autorizados por:

El Pleno del Órgano de Administración Judicial  
del Poder Judicial de la Ciudad de México



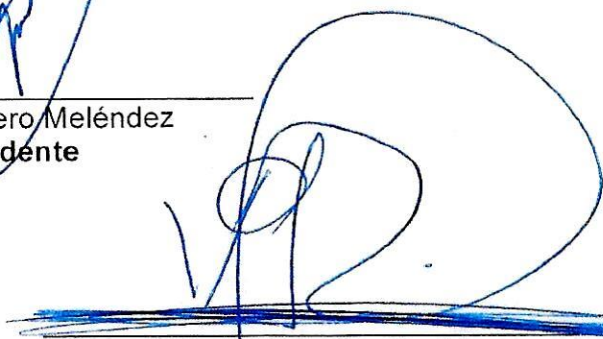
---

Jorge Guerrero Meléndez  
Presidente




---

Reyna Concepción Mince Serrano  
Administradora Judicial



---

Victor Hugo González Rodríguez  
Administrador Judicial



---

Sara Alicia Alvarado Avendaño  
Administradora Judicial



---

Moisés Vergara Trejo  
Administrador Judicial